

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fus ra, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Miércoles 25 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado de la licitacion celebrada en el dia de hoy, en virtud de lo determinado en Real decreto de 13 del actual, para la negociacion del resto de las acciones de Obras públicas mandadas enajenar por otro Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado; y S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar el acta de dicha licitacion, quedando por consecuencia adjudicadas en favor de D. Vicente Baura las acciones de la referida emision que sean necesarias á producir, al precio de ochenta y uno por ciento de valor, los reales vellón 56.505.039 que faltan para el completo de los 58.800.000 rs. efectivos á que se refieren los mencionados Reales decretos.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, incluyendo original el acta de la licitacion. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público,

Acta de licitacion.

En la villa de Madrid, á 22 de Junio de 1858 á las dos de la tarde, se constituyeron en sesion pública en el

Ministerio de Hacienda el Excmo. Señor D. José Sanchez Ocaña, Ministro del ramo presidiendo el acto; el Excelentísimo Sr. D. Luis Maria Pastor, Director general de la Deuda pública; el Ilmo. Sr. D. José de Sierra, Director general del Tesoro público; el Ilmo. Sr. D. Victorio Fernandez Lazcoiti, Director general de Contabilidad, y el Ilmo. Sr. D. Francisco Cardenas, Asesor general del Ministerio de Hacienda, con el fin de proceder á la enagenacion, por medio de licitacion pública, de la cantidad de acciones de Obras públicas necesaria á completar los 58.800.000 rs. efectivos que fueron objeto de la subasta celebrada en 12 del actual, y en que solo se cubrió la suma liquida de reales efectivos 2.496.961 con arreglo á lo determinado en Real decreto de 13 del actual. Para ello se dió principio por ante mi el infrascrito Secretario honorario de S. M. y Escribano mayor de rentas de esta provincia, con la lectura de dicho Real decreto, proposicion de D. Vicente Baura, y Real orden de 19 del actual, aclaratoria del mismo Real decreto, previniendose que desde luego se admitian las proposiciones que se presentasen siendo arregladas; pero como apesar de haber permanecido reunidos los señores de la Junta más tiempo del presijado no se hiciese postura alguna, S. E. declaró adjudicado este servicio al D. Vicente Baura, á quien se entregarán acciones de las mandadas emitir, y que son objeto de esta licitacion, al precio de 81 por 100 de valor en cantidad suficiente á producir 56.505.039 rs.

El Sr. Baura, que se hallaba presente á sostener su proposicion, aceptó la adjudicacion que se le hizo y se obligó al cumplimiento en solemne forma con sujecion ó las condiciones bajo que se anunció el servicio y modificaciones aceptadas por el Real decreto de 13 del corriente garantizandolo con sus bienes y además con los documentos de resguardo expedidos por la Caja general de Depósitos, que hobran en el expediente. Con lo cual se concluyó el acto, y del resultado se estiende la

presente, que firman dichos señores y el rematante, de que doy fe.— José Sanchez Ocaña.—L. M. Pastor.—José de Sierra.—Victorio Fernandez Lazcoiti.—Francisco de Cardenas.—Vicente Baura.—Ante mi, Manuel Maria Cardenas

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II. por la Gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito incoado en primera instancia ante mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Andrés Abelio de Arteaga y Palafox, Marques de Balmediano, Ariza y Estepa, demandante, y en su nombre el Licenciado Don Juan José Sanchez Carpintero, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por un Fiscal; sobre que se revoque la Real orden de 19 de Octubre de 1854, que denegó al citado Marques la indemnizacion del tercio diezmo de las partidas de Alirós, Rascaña y Albóraya, en la Beza de Valencia, con que estaba dotada la capellenia colectiva llamada de la Espina, y fundada en la Iglesia metropolitana de dicha ciudad por el Reberendo Obispo D. Andrés de Albalat en 1261:

Visto;

Visto el expediente instruido en la Junta de Calificacion de derechos de los partícipes legos de diezmos con motivo de la indemnizacion pretendida por el Marques de Balmediano del expresado tercio de diezmo, como patrono activo á quien se habian adjudicado, por sentencia ejecutoria todos los bienes y rentas de dicha capellenia de que debia ser indemnizado como partícipe lego en virtud de lo dispuesto en la ley de 20 de

Marzo de 1846, el cual elevado á mi Gobierno, fué resuelto por Real orden de 19 de Octubre de 1854, expedida por el Ministerio de Hacienda, por la que tuve á bien mandar no haber lugar á dicha indemnizacion por hallarse los referidos diezmos espiritualizados, como destinados á la congrua sustentacion del beneficiado de la Santa Espina en la indicada Iglesia Metropolitana:

Vista la demanda propuesta ante mi Consejo Real, reclamando el citado Marques contra la precedente Real orden, y pretendiendo la indemnizacion que por ella le fué denegada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare la validez y subsistencia de la resolucion gubernativa que motiva el presente recurso:

Vista la ley de 20 de Marzo de 1846 sobre indemnizacion á los partícipes legos de diezmos y la instrucion para llevar á efecto la de 28 de Mayo del mismo año:

Visto el Real decreto de 15 de Mayo de 1850, acordando reglas para ordenar la tramitacion de esta clase de expedientes:

Considerando que así en el artículo 4.º de la ley é instrucion, como en el 20 del Real decreto arriba mencionados, se previene expresamente que contra las decisiones definitivas de mi Gobierno se ha de reclamar ante los Consejos provinciales del respectivo territorio en que radiquen los pueblos de cuyos diezmos se trate, quedando por tanto á mi Consejo Real en estas cuestiones la sola atribucion de Tribunal de alzada:

Considerando que el conocimiento y fallo de la demanda actual por dicho mi Consejo, además de contrariar á las referidas disposiciones legales, perjudicaria á la misma parte demandante, porque reduciria á una sola las dos instancias que puede utilizar en defensa de su derecho:

Ordó mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde,

D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil Zaraté D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, Don Antonio Escalero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Serafín Estebanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez D. Fermin Salcedo, D. José Cavada, D. Modesto Cortazar y D. Tomas Retortillo.

Vengo en declarar improcedente en primera instancia ante mi Consejo Real en el estado actual del negocio la demanda propuesta por el Marques de Valmediano, Ariza y Estepa contra mi Real orden de 19 de Octubre de 1854.

Dado en Aranjuez a 9 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José Fernandez de la Hoz.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédulas de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 20 de Mayo de 1858.—Juan Sunyé.

(Gaceta del 10 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de Marzo último, se procederá a la enajenación, por medio de licitación, de la cantidad de acciones de obras públicas que sea necesaria para producir 58.800.000 rs. que se destinan en el presupuesto del corriente año al pago de carreteras, canales, puentes y otras obras.

Art. 2.º Estas acciones serán al portador, de á 2.000 rs. cada una; llevarán la fecha de 1.º de Julio próximo y tendrán derecho al interes de 6 por 100 anual, pagadero en la Direccion general de la Deuda por semestres vencidos, y al 1 por 100 de amortizacion, en la forma que se verifica con las acciones de carreteras.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse las referidas acciones se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que lo contenga.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociacion podran dirigir sus proposiciones, por medio de pliegos cerrados, á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzarse el acto de la subasta.

Art. 5.º Los interesados en uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al adjunto modelo, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 en

metálico ó su equivalencia en papel del importe nominal de sus pedidos.

Art. 6.º No se admitiran proposiciones que no lleguen á 8 000 reales de valor nominal.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 12 de Junio próximo, en reunion pública presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales de la Deuda, Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del referido Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados que se hubiesen recibido con antelacion y los que se presenten en el acto.

Art. 8.º Leidas las proposiciones presentadas, examinada su conformidad con lo pregenido en los artículos 4.º 5.º y 6.º de este decreto y abierto en seguida el pliego que contenga el precio mínimo fijado por mi Consejo de Ministros, se admitiran aquellas que alcancen al expresado tipo hasta la suma necesaria para producir los 58 800 000 rs. efectivos de que va hecha mencion, dando la preferencia á los que ofrezcan mayores ventajas sobre el fijado por el Gobierno. Si el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones y los pedidos excediesen de la suma de acciones que haya de adjudicarse despues de admitidas las ofertas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igual caso y en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas efectuarán en el Tesoro el pago de las acciones que les fueren adjudicadas del modo siguiente: la mitad, del 20 al 30 de Junio próximo, y el resto, del 10 al 20 de Julio inmediato.

Art. 10.º Satisfecho que sea el primer plazo, recibirán los interesados carpetas provisionales por la cantidad á que aquel ascienda, y realizado el segundo, se les facilitarán las acciones equivalentes al total de la suma adjudicada, recogiendo y cancelando las carpetas de que queda hecho mérito.

Art. 11.º Los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al artículo 5.º, que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente verificada la licitación.

Se conservarán en el Tesoro los de los demás interesados, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega al realizar el pago del último plazo de las acciones que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 12.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar... acciones de obras públicas de á 2 000 rs. cada una emitidas con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por la ley de 26 de Marzo próximo pasado, al precio de... por 100 de su valor nominal.

(Firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puentesareas, de

los cuales resulta: que habiendo procedido Juan Gonzalez á arreglar un camino vecinal, en virtud de orden del Alcalde de Puentesareas, dada en 2 de Setiembre de 1856, su vecino Manuel Rodriguez entablo contra él un interdicto que le fué admitido por el Juez de primera instancia de Puentesareas, en el supuesto de que Gonzalez habia causado daños á Rodriguez en un muro y tierras de propiedad de este, lindantes con el camino de que se trata.

Que á instancia de Juan Gonzalez y del Alcalde de Setados, el Gobernador de la provincia, despues de haber reunido los antecedentes que juzgo necesarios y entre otros un informe del Director de caminos vecinales relativo á la orden del Alcalde y á la manera no perjudicial á Rodriguez, como habia sido comprobado, requirió de inhibicion al Juez, fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y Reales ordenes de 17 de Mayo de 1855 y 1.º de Mayo de 1859.

Que el Juez se negó á inhibirse, considerando que la cuestion versaba entre particulares, porque Juan Gonzalez solo se propuso hacer una servidumbre para su casa, y que de todos modos no podria exusarse el hecho con la orden del Alcalde por no ser este funcionario quien debia declarar la sino el Ayuntamiento, con aprobacion del Gobernador de la provincia, razón por la que pudo admitir el interdicto, toda vez que lo contrataba ningún acuerdo de la Administracion, y si solo una orden viciosa del Alcalde de Setados.

Que seguidos los límites regulares al tener de las disposiciones vigentes, é insistiendo en las autoridades en eslinarse competentes, vino á resultar el presente conflicto.

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1858, que en su art. 5.º previene á los Alcaldes que impidan el cumplimiento, ejecución ó otro en la raza de las servidumbres públicas destinadas al uso de los bienes ganados, que en ningún caso pueden ser obstruidos.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohibe se admitan interdictos contra los acuerdos que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos tomasen en uso de sus atribuciones, cuya disposicion se ha hecho extensiva á todas las medidas adoptadas del mismo modo por los funcionarios del orden administrativo.

Considerando:

1.º Que según lo que previene la Real orden citada de 17 de Mayo de 1858, el Alcalde de Setados cumplió con el deber que la misma le imponía, adoptando la medida que llevó materialmente á cabo Juan Gonzalez, y que probado, como lo está en el expediente, que este vecino obró en virtud de dicha orden y sin extralimitarse de modo alguno, según el parecer del Director de Caminos vecinales, es claro que toda la responsabilidad del acto que motivo la querrela de Rodriguez pesaba sobre la Autoridad que le promovió, por lo que nunca podia resultar de aqui una simple cuestion entre particulares.

2.º Que esto supuesto ni procedia que el vecino agraviado acudiese en queja á otra autoridad que al Superior gerárquico de aquellos cuyas disposiciones le eran perjudiciales, ni el Juez por su parte pudo, de conformidad con lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1859, admitir un interdicto que tendia á dejar sin efecto la medida acordada por un funcionario del orden administrativo en uso de las atribuciones que le son propias.

3.º Que de todos modos nunca el Juez de primera instancia de Puentesareas debió creerse competente para es-

linar si esta medida era ó no viciosa y necesitaba ó no aprobacion superior, partiendo de supuestos y apreciaciones que solo tocaba hacer á las autoridades superiores del Alcalde en la linea administrativa al resistir el requerimiento de inhibicion propuesto por el Gobernador, tanto mas cuanto que este requerimiento deja siempre á salvo el derecho á Rodriguez para que pueda hacerlo valer, si lo estima oportuno, en el juicio plenario correspondiente.

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Direccion de Gobierno.—Negociado 3.º = Quintas.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de Juan Antonio Molina Torrijos quinto por el cupo de Caraceniña en el reemplazo ordinario de 1856, del cual resulta: que dicho quinto fué incluido en el alistamiento del expresado pueblo de Caraceniña, en esa provincia, y en el de Baeza de la de Jaen; que entablada la competencia entre las respectivas Diputaciones provinciales, se decidió por Real orden de 23 de Febrero de 1857, á favor de la de Cuenca; que reclamado Molina por el Ayuntamiento de Caraceniña, en virtud de esta resolución, acudió en varias instancias á este Ministerio, manifestando que, hallándose en Baeza al verificarse la declaracion de soldado, fué llamado en dicha ciudad el día 14 de Abril de 1856, resultando corto de talla, por cuya razon solicitaba que no se le sujetase á nueva medicion, dándose por válida la practicada en Baeza; que no habiéndose presentado dicho hecho en Caraceniña, el Ayuntamiento de este pueblo lo declaró prófugo, y que despues de varias diligencias ingresó en Caja en esta corte el día 7 de Julio de 1857, habiendo sido llamado y reconocido útil para el servicio. En vista de todos estos antecedentes y de los artículos 73, 89, 91 y 136 de la ley vigente de reemplazos.

Considerando que las reclamaciones de Torrijos no han sido interpuestas en el tiempo y forma que la ley determina.

Considerando que la talla del mismo, verificada en Baeza, no puede producir efecto alguno legal desde el momento en que fué excluido del alistamiento de dicha ciudad, siendo nula por la falta de citacion de los mozos interesados, que son los de Caraceniña, á quienes no se puede privar del derecho que la ley les concede de presenciar aquel acto.

Considerando, por último, que la ley, al excluir á los cortos de talla, no fija el día á que se ha de atender para la aplicacion de este precepto, como lo señala respecto á otra clase de excepciones, siendo muy frecuente, cuando se trata de mozos ausentes, y en otros varios casos, que la medicion se practique mucho tiempo despues del día señalado para la declaracion de soldados.

S. M.º Oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido desestimar las instancias del referido Molina, y mandar que continúe su servicio en el ejército, pero alzándole la nota de prófugo en atencion á las graves faltas que se notan en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Caraceniña para hacer esta declaracion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Habiéndose hecho presente a este Ministerio por el de la Guerra los inconvenientes que resultan para el buen servicio de la escasez de datos que se nota con frecuencia en las comunicaciones que los Consejos provinciales dirigen a los Jefes y Autoridades militares reclamando la baja de quintos que se hallan en las filas, certificados de existencia de los que sirven en los cuerpos de Ultramar y otros documentos análogos: S. M. la Reina (q. D. g.) con el fin de evitar los entorpecimientos y dilaciones, siempre perjudiciales a que esto da lugar, se ha dignado resolver que, al extenderse dichas comunicaciones, se cuide de expresar en ellas con toda claridad el nombre y apellidos paterno y materno del quinto y los de sus padres; el pueblo de su naturaleza, especificando en las provincias del Norte el lugar, parroquia y concejo; el remplazo en que haya sido declarado soldado y el cupo por el cual cubra plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia la de ese Consejo provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1858 = Posada Herrera = Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Cayeta del Jueves 17 de Junio)

REAL DECRETO.

Conviendo al servicio que el Coronel del regimiento de infantería de Valencia núm. 23, D. Fernando del Pino y Millamib, pase a encargarse del mando del mismo; Vengo en disponer que cese en el cargo de Vocal de la Comisión especial creada para revisar los impuestos y obligaciones del Estado, para el cual fué elegido por su carácter de Diputado a Cortes, nombrando en su lugar al Coronel D. Joaquín Ozores y Valderrama, Oficial del Ministerio de la Guerra y Diputado a Cortes.

Dado en Aranjuez a once de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Francisco Salas y Furió, Diputado a Cortes por el distrito de Segorbe, provincia de Castellon de la Plana, Vengo en mandar que se proceda a nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1845 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez a 13 de Junio de 1858 = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 183.

Anuncio:—Obras municipales.

El dia 4 del próximo Julio a las 12 de su mañana tendrá lugar la subasta de las obras de nueva planta en el edificio escuela del pueblo de Villarbo con sujecion al presupuesto y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de la corporacion municipal del referido pueblo. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán presentarse a la citada hora que tendrá

lugar el remate. Zamora 28 de Junio de 1858. = Pablo de Uria.

El dia 4 del próximo Julio a las 12 de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Montamaria la subasta para ejecutar las obras proyectadas en el edificio Escuela bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de aquella corporacion municipal. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán presentarse referido dia en que tendrá lugar. Zamora 18 de Junio de 1858. = Pablo de Uria.

NUM. 180.		Núm. de vecinos, electores, elegibles, Penitentes de Alcañices y Regidores que corresponden al Ayuntamiento de esta capital segun el recedulario de la misma.	
Zamora.	2419	283	141
Cabeza de Distrito Electoral.			
1. de ve- electo- res.			
II. de dele- tes de de Re- gidores.			
Filiales. Alcaldes. gidores. Alcalde.			
	2	15	16

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

ZAMORA.

Hallándose en descubierta los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan por la presentacion en esta Administracion de los repartimientos adicionales al cupo de la contribucion territorial del presente año por el recargo de los cincuenta mil reales y por las propuestas para peritos repartidores para el año inmediato de 1859, se les previene por última vez, que si dichos documentos no se hallan en esta oficina el cinco del próximo mes de Julio, saldrán comisionados a costa de los Ayuntamientos a recoger os.

Por la presentacion de los repartimientos adicionales.

- Alcañices.
- Arcos de la Polvorosa.
- Argañin.
- Argusino.
- Badilla.
- Barcial del Barco.
- Benavente.
- Bercianos de Vidriales.
- Bretó.
- Codosal.
- Donado.
- Ferrerueta.
- Foloso de la Carballeda.
- Ganave.
- Hermisende.
- Justel.
- Losacio.

- Maiganeses de la Lampreana.
- Manzanal del Barco.
- Micereces.
- Milles de la Polvorosa.
- Moraleja de Sayago.
- Moralina.
- Moreruela de Tabara.
- Muelas de los Caballeros.
- Muga de Sayago.
- Omillos de Castro.
- Otero de Centenos.
- Otero de Sanabria.
- Palazuelo de Sayago.
- Pego.
- Peleas de Abajo.
- Paque.
- Piñuel.
- Pozuelo de Vidriales.
- Quiruelas de Vidriales.
- Reinosal.
- Ricobayo.
- Roelos.
- Salce.
- Samir de los Caños.
- S. Cebrían de Castro.
- S. Esteban del Molar.
- S. Justo.
- S. Pedro de la Nave.
- S. Vicente del Barco.
- Sanzoles.
- Sta. Colomba de las Monjas.
- Sta. Croya de Tera.
- Tagarabuena.
- Toro.
- Torrefrades.
- Torregamones.
- Uña de Quintana.
- Valdemerilla.
- Valparaiso.
- Vegaltrave.
- Vega de Villalobos.
- Videmala.
- Villabrazaro.
- Villageriz.
- Villalazan.
- Villalcampo.
- Villalobos.
- Villatonso.
- Villamor de la Ladre.
- Villanazar.
- Villanueva del Campo.
- Villar del Buey.
- Villardiagua de la Rivera.
- Zafara.

Por la propuesta de peritos repartidores.

- Alfaraz.
- Almaraz.
- Arcenillas.
- Arcos de la Polvorosa.
- Argusino.
- Arquillos.
- Asturianos.
- Avelon.
- Ayón.
- Badillo.
- Belver.
- Benialvo.
- Bercianos de Vidriales.
- Bretó.
- Brime y Fog.
- Brime de Urz.
- Calzadilla de Tera.
- Camarzana.
- Castrorebo.
- Cazorra.
- Cerecinos del Carrizal.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Cotanes.
- Donado.
- Escuadro.
- Ferreras de Arriba.
- Ferrerueta.
- Figueruela de Abajo.
- Figueruela de Arriba.
- Fonfria.
- Fontanillas de Castro.
- Fornillos de Fermoselle.
- Fuente de la Rivera.
- Fuente la Peña.
- Galende.
- Gamones.
- Guarrate.
- Hermisende.
- Hiniesta.

- Jambrina.
- Justel.
- Losacio.
- Lubian.
- Madridanos.
- Mahides.
- Manganeses de la Lampreana.
- Manganeses de la Polvorosa.
- Matilla lo Seca.
- Melgar de Tera.
- Micereces.
- Milles de la Polvorosa.
- Molacillos.
- Moleznelas de la Carballeda.
- Moubuey.
- Monferracinos.
- Montamaria.
- Moral.
- Morales de Valverde.
- Morales del Niño.
- Moralina.
- Moreruela de Tabara.
- Muelas del Pan.
- Muelas de los Caballeros.
- Omillos de Castro.
- Olmo.
- Otero de Centeno.
- Otero de Sanabria.
- Pajares.
- Palacios de Sanabria.
- Pedralva.
- Pego.
- Peleagonzalo.
- Peleas de Abajo.
- Peñausende.
- Peque.
- Perilla de Castro.
- Pias.
- Pinilla de Toro.
- Piñero.
- Piñuel.
- Pontejos.
- Porto.
- Pozoantiguo.
- Pozuelo de Vidriales.
- Puebla de Sanabria.
- Quintanilla de Urz.
- Robleda.
- Roelos.
- Rosinos de la Requejada.
- Rosinos de Vidriales.
- Salce.
- Samir de los Caños.
- San Cebrían de Castro.
- San Esteban del Molar.
- San Justo.
- San Pedro de la Viña.
- Santibañez de Vidriales.
- San Vicente del Barco.
- San Vitero.
- Santa Clara de Avedillo.
- Santa Colomba de las Caravias.
- Santa Croya de Tera.
- Santa Maria de Valverde.
- Si rama de Tera.
- Tabara.
- Tamame.
- Terroso.
- Torregamones.
- Trefacio.
- Ungille.
- Uña de Quintana.
- Valcabado.
- Valdesnijas.
- Valdemerilla.
- Valparaiso.
- Vegaltrave.
- Vezdemarban.
- Videmala.
- Villabuena.
- Villafafila.
- Villageriz.
- Villatva de la Lampreana.
- Villanazar.
- Villanueva del Campo.
- Villardonidego.
- Villar del Buey.
- Villardiagua de la Ribera.
- Villardiaga.
- Villarino de la Sierra.
- Villarrin de Campos.
- Villaseco.
- Villaveza del Agua.
- Viñas.

Zamora 21 de Junio de 1858. = Juan Manuel Martín.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr Director general de Instruccion publica con fecha 18 del actual me remite para su publicacion el siguiente

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en el Real observatorio astronómico y meteorológico de Madrid una plaza de segundo astrónomo, dotada con el sueldo de 16 000 rs. anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12 000 disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas habitación en el establecimiento, y teniendo obligación precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposición como prescriben los artículos 4.º y 6.º del Reglamento del observatorio.

Para ser admitido al concurso se necesita ser Español, tener 22 años cumplidos y no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios, que serán cinco, y todos, menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma.

El primero consistirá en un examen, durante hora y media lo mas, para cada cual de los opositores, sobre materias de Aritmética, Algebrá (comprendida la teoría general de ecuaciones) Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de los y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor estension.

El segundo ejercicio se reducirá a otro examen de igual duracion sobre el cálculo diferencial e integral, la Mecánica racional, la Física general y la Cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos ejercicios anteriores serán admitidos á los siguientes.

Para el tercer ejercicio se formarán trinca ó parejas con los opositores que hubieren quedado y cada una de ellas

sorteará un punto entre 25 que el Tribunal tendrá dispuestos referentes todos á las materias anteriormente indicadas.

Los individuos de cada trinca ó pareja escribirán sobre ese punto una memoria cuya lectura no deberá bajar de media hora, á cuyo efecto se les incommunicará en distintas piezas del observatorio durante el tiempo de 24 horas facilitándoseles los libros que necesitan. En los dias que se señalen, cada opositor leerá su memoria y le arguirán sus contrincantes por espacio de media hora siguiéndose en esto y en los demas pormenores de los actos lo dispuesto en el Reglamento vigente de instruccion pública.

El 4.º ejercicio consistirá en la resolución de un problema numerico, que será el mismo para todos los opositores y que se sacará á la suerte, entre diez dispuestos de antemano por los Jueces, sobre las mismas materias de los actos anteriores; facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente.

Los que hubieren firmado la oposición para la plaza de 2.º Astrónomo y fuereu aprobados en los ejercicios anteriores se sujetarán á demas á otro nuevo acto que solo versará sobre Astronómia, sacando á la suerte un punto entre 20 propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto, compondrán los aspirantes una memoria en el término de 24 horas, con sujecion á las mismas reglas que para el ejercicio 5.º quedan señaladas.

Todos los candidatos serán ademas examinados del idioma francés, y á fin de probar previamente su aptitud física, asistirán ocho dias antes de la oposición á los trabajos del observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones anejas á los cargos que pretendan.

Los opositores dirigirán sus solicitudes antes del 1.º de Octubre al Director del observatorio acompañadas de los documentos que crean conve-

nientes.

Los ejercicios empezarán á mas tardar el 15 del propio mes. Madrid 1.º de Junio de 1858.

Lo que se inserta en los boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 21 de Junio de 1858. El Rector, Dr. Belestá.

LA TUTELAR.

La Tutelar, es la mas hasta y la mas antigua Sociedad Española de seguros mútuos sobre la vida. Cuenta con un capital suscrito de rs. vn. 570 722, 544 repartidos en 49 510 suscritores. A su mayor antigüedad debe que en 1857 realizó su primera liquidacion quinqueañal volviendo á los suscritores, con crecidos beneficios, los fondos impuestos. En Julio próximo abre la segunda liquidacion. La Tutelar, pues, ha salido del terreno de las probabilidades y ofrece al público sus celosos servicios con ejemplos prácticos de cuya veracidad no puede dudarse.

Sus beneficiosos resultados se tocan no solo en la Península, si no tambien en los verinos reinos de Francia y Portugal. Y aun no se limita á estos; lleva su gestion á la Isla de Cuba, Puerto Rico Rio de la Plata, el Brasil y los Estados Unidos en donde las operaciones se desenvuelven maravillosamente. Organizado perfectamente el servicio de la Compañia inspeccionado á la par por una Junta de vigilancia compuesta de Socios mayores imponentes entre los que figuran los Excmos. Sres. Marques de Remisa, Duque de Berwick y Alba, Marques de Sta. Cruz, Conde de Reus, Marques de Villavieja, Don Pascual Madoz, Marques de Heredia, y otros personajes ventajosamente conocidos en todo el pais, tiene ademas un Delegado Regio que examina cons-

tantemente las operaciones de la Compañia. Esta ademas se halla garantizada por una fianza metálica depositada en el Banco de España. No deja, en fin, nada que desear su administracion. El padre para sus hijos, el marido para su esposa, el tutor para sus pupilos, tienen la seguridad de obtener en La Tutelar por medio del ahorro: aquel un capital ó una dote, este una pingüe viudedad, el otro el acrecentamiento de la fortuna que le está encomendada; y de la misma manera el hombre en la fuerza de la edad puede crear un fondo para su vejez, el empleado una pensión, el militar una pensión de retiro, el labrador, el comerciante, el industrial una reserva que asegure su bienestar. La Tutelar, es, finalmente, una gran Caja de Ahorros: útil para todas las clases de la Sociedad, pues que en ella se allentan imposiciones desde 100 rs. hasta la suma mas crecida, bien de una sola vez, bien en anualidades y por término de 1 á 25 años.

Se reparten prospectos gratis en la oficina de esta Inspeccion sita en Salamanca en la Plazuela de Sta. Fulgencia y en las Sub Direcciones y Agencias colocadas en los puebllos de alguna importancia.

Comprende el distrito de esta inspeccion las provincias de Salamanca, Zamora y Avila y el Reino vecino de Portugal. Al frente de ella se halla el Sr. D. Antonio María García, persona bien conocida y de cuya probidad responden tanto los cargos que el Gobierno de S. M. le ha conferido varias veces, como los negocios que muchas empresas mercantiles le han encomendado.

En esta provincia de Zamora, ademas del Sub Inspector que reside en la capital, recurren constantemente varios agentes el distrito, los que facilitaran gustosos esplicaciones muy cumplidas acerca de la compañía á todo el que las desee. Salamanca 30 de Mayo de 1858.

El Inspector del Distrito P. P. José García Maccera.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Mayo próximo pasado á las clases pasivas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.

CLASES á que pertenecen

Haber anual.

CAUSA de las altas y bajas.

FECHAS DE las órdenes de concesion. Haber mensual.

ALTAS.

N.

BAJAS.

Por fallerido.
Por no justificar en tres meses.

Zamora 29 de Junio de 1858. El Contador, Manuel Beladiez.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.

MES DE ABRIL DE 1858.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL DECRETO

El dia 4 del próximo Julio á las 12 de su mañana tendrá lugar la apertura de las obras de nueva planta de el edificio escuela del pueblo de Baza en su término municipal de Baza. El dia 6 de Junio de 1856.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MAYO 1858

El dia 4 del próximo Julio á las 12 de su mañana tendrá lugar la apertura de las obras de nueva planta de el edificio escuela del pueblo de Baza en su término municipal de Baza. El dia 6 de Junio de 1856.

Zamora 29 de Junio de 1858. El Contador, Manuel Beladiez.